

Rad No.: 25-240-159943

Barranquilla, 4/12/2025

Señor(a)
ROBINSON CASTAÑO
Calle 50 No. 27 - 44 Barrio Don Carmelo
Valledupar

Contrato: 67307305

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 28 de noviembre de 2025 radicada bajo el No. 25-004433 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 74 No. 29 - 84 Local de Valledupar, Cesar, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 31 de octubre de 2025, el señor ROBINSON CASTAÑO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de visita técnica del medidor), del derecho de petición presentado por usted el día 28 de noviembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 31 de octubre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No.: 25-240-157100 del 19 de noviembre de 2025. La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No.: 25-240-157100 del 19 de noviembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*...", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 28 de noviembre de 2025 relativo a la solicitud de visita técnica del medidor fue resuelto a través de la comunicación No.: 25-240-157100 del 19 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No.: 25-240-157100 del 19 de noviembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya*

resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores" (negrillas fuera del texto).

No obstante, con ocasión a su comunicación revisamos nuestra base de datos y evidenciamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al citado inmueble a uno de nuestros operarios el día 28 de noviembre de 2025, para efectuar la verificación del medidor, y este en la visita encontró medidor con válvula trocada y con la misma lectura, usuario manifiesta que le están cobrando 23 metros de consumo y autoriza trabajos de cambio de medidor, por lo que se crea orden de trabajo para realizar el cambio del medidor la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
234251385